

INFORME PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL
CUARTO CICLO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DIVERSIDAD SEXUAL EN ECUADOR
COALICIÓN DIVERSIDAD ARCO IRIS.**

 <p>Fundación Ecuatoriana EQUIDAD</p>	<p>Fundación Ecuatoriana Equidad FEE Av. 6 de diciembre N 24 253 y Lizardo García Quito- Ecuador Teléfono 593 02 2222385 – 0996671112 Mail: coordinacion@fequidadecuador.org www.fequidadecuador.org</p>
 <p><i>Sendas</i></p>	<p>Fundación Servicios para un Desarrollo Alternativo del Sur SENDAS Guayas 6-130 y Azuay Cuenca-Ecuador Telf: +593 72882456 mi.cordero@sendas.org.ec/ sendas@sendas.org.ec www.sendas.org.ec</p>
 <p>pakta</p>	<p>Fundación Pakta Christian Paula, representante legal, teléfono 099 669 8733, Mail: funpakta@gmail.com</p>
 <p>CIEDH CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE DERECHOS HUMANOS</p>	<p>Centro de Investigación y Estudio de Derechos Humanos CIEDH Quito, Ecuador Teléfono 0961681109 Mail. alexander.barahona@ciedhecuador.com / info@ciedhecuador.com https://ciedhecuador.com</p>
 <p>GAYLATINO RED POR LA IGUALDAD DE DERECHOS</p>	<p>Red Gay Latino GayLatino Independencia Nacional 1032, Asunción, Paraguay, Sudamerica +59521495802 +595981410729 simon@redgaylatino.org www.redgaylatino.org</p>
 <p>Ciudadanía y Desarrollo</p>	<p>Fundación Ciudadanía y Desarrollo Mauricio Alarcón-Salvador Director Ejecutivo info@ciudadaniaydesarrollo.org https://www.ciudadaniaydesarrollo.org</p>

PRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COALICIÓN DIVERSIDAD ARCO IRIS

- **FUNDACIÓN ECUATORIANA EQUIDAD**, es una organización, creada el 11 de octubre de 2000, con acuerdo ministerial 1404 de Ministerio de Bienestar Social, trabaja en la promoción y defensa de los derechos humanos LGBTIQ+ y la promoción de la salud sexual masculina y el VIH/sida, tiene 4 niveles de trabajo 1 cuenta con un centro comunitario espacio con servicio médico, psicológico, acceso a diagnóstico de VIH y otras ITS, asesoría legal, albergue para personas LGBTIQ+ en movilidad humana, 2 apoyo técnico a instituciones públicas y privadas, 3 Investigación, y 4 Incidencia Política.
- **Red Gay Latino**, es una red regional de América Latina compuesta por hombre, cuya misión es trabajar por los derechos humanos de las poblaciones LGBTIQ+ sobre todo el derecho a la salud y la participación ;actualmente el Secretariado está en la ciudad de Asunción en Paraguay.
- **Sendas**, fue creada en 1991 es una organización sin fines de lucro, acciona a nivel nacional y regional, ejecutamos proyectos y consultorías desde principios feministas, de derechos humanos y desarrollo sustentable; a través de procesos de edu-comunicación, incidencia política, investigación y fortalecimiento organizativo, contribuimos al cambio de actitudes y deconstrucción de estereotipos, mejorar la calidad de vida en lo económico y social, impulsar el manejo sustentable de ecosistemas, promover una gestión más eficiente y transparente del Estado.
- **Pakta** es una organización sin fines de lucro, fundada por un grupo de abogados y abogadas activistas, que tiene por fin la defensa y promoción de los derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador, a través del patrocinio de casos y la incidencia.
- **CIEDH** es una fundación creada el 13 de agosto de 2019, con acuerdo ministerial Nro. SDH-SDH-DAJ-2019-0011 de la Secretaría de Derechos Humanos. Su objetivo central es difundir, investigar y estudiar los derechos humanos a fin de lograr su protección y promoción mediante seminarios, foros, talleres, consultorías y litigio estratégico. Entre sus principales áreas de estudio, se encuentra el Derecho constitucional ecuatoriano y las vulneraciones a los derechos de las personas LGBTIQ+.
- **Fundación Ciudadanía y Desarrollo**, contacto nacional de Transparencia Internacional, es una organización de la sociedad civil creada en 2009, que a través de la investigación y la educación ciudadana, tiene como objeto la promoción y defensa del Estado de Derecho, los principios democráticos y la libertad individual, así como el fomento de la participación ciudadana, el control social, la transparencia, el gobierno abierto y la innovación pública.

1. RECOMENDACIONES AL ESTADO ECUATORIANO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (SOGI)

1.1. De las 8 recomendaciones que Ecuador recibió sobre orientación sexual e identidad de género, se identifica que pocos avances se han concretado. El Estado no ha logrado un cambio substancial sobre esta problemática y las normativas creadas no responden a las necesidades y al respeto de los derechos de las personas LGBTIQ+. La deuda social es aún más evidente en la Función Ejecutiva, donde no existe una verdadera política pública que rinda cuentas sobre inclusión y respeto a estas poblaciones. El acceso a la justicia sigue siendo una quimera, que deja en total indefensión a las víctimas de estigma, discriminación y violencia.

2. INTRODUCCIÓN

2.1. En cuanto a la igualdad formal de las poblaciones LGBTIQ+, Ecuador cuenta con normas y compromisos internacionales de carácter vinculante, además del bloque constitucional que busca garantizar sus derechos. Sin embargo, y a pesar de que el Código Orgánico Integral Penal sanciona los delitos de discriminación y de odio, la realidad a la que se enfrentan estas poblaciones refleja una brecha significativa entre la igualdad formal y la igualdad material de la aplicación del ordenamiento jurídico.

2.2. La Asamblea Nacional y el Poder Ejecutivo han incumplido con las disposiciones emanadas desde la Constitución; tampoco han incorporado las recomendaciones que el país ha recibido de parte de otros comités de derechos humanos, entre ellos EPU, y la Opinión consultiva 24/17 de la Corte IDH. En su mayoría, los derechos alcanzados, la protección y reconocimiento jurídico de los mismos, son la consecuencia de grandes esfuerzos por parte de la sociedad civil, materializados en acciones jurídicas. Ha sido necesario impulsar causas judiciales, para obtener después de cinco y seis años respectivamente, el reconocimiento de las familias homoparentales¹ y el matrimonio igualitario². Esto representa un desgaste en tiempo, energía y recursos para las organizaciones sociales, procesos que en su mayoría no cuentan con recursos.

2.3. A pesar de los avances logrados a través de acciones judiciales, el Estado no ha cumplido con las disposiciones que la Corte Constitucional ha emitido ordenando tanto a la Asamblea Nacional, como al poder Ejecutivo que creen, adecúen o deroguen normativas y políticas públicas, para una verdadera inclusión y respeto de los derechos de las poblaciones LGBTIQ+. No es la adecuación por el mero cambio normativo ni a través de un procedimiento legislativo, sino hacer efectivos los derechos, como es el reconocimiento de las familias homoparentales y el matrimonio civil igualitario. Además, el presente informe desarrollará el marco de políticas públicas que han sido desarrolladas por el Estado ecuatoriano y no se han aplicado de una manera integral para garantizar los derechos de las personas de las diversidades sexo-genéricas.

2.4. Además del desarrollo de normativa y políticas públicas, una de las principales omisiones del Estado es la carencia de datos sobre las condiciones de vida de estas poblaciones, para la creación de política pública afirmativa hacia la población de las diversidades sexo-genéricas. El único censo realizado en 2013 no refleja la realidad actual. La escasa información disponible corresponde a ciertas localidades, y los organismos estatales, como el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos y el Registro Civil, no administran datos desagregados de la población por orientación sexual o identidad de género.

3. METODOLOGÍA

3.1. Este informe, realizado en coalición, tiene como objetivo reconocer los avances alcanzados, pero sobre todo evidenciar las falencias y el incumplimiento del Estado Ecuatoriano de su deber de tutelar y garantizar

¹ El caso Satya, La Corte Constitucional a través de la Sentencia N° 184-18 SEP- CC Corte Constitucional, reconoce los derechos de filiación de las familias homoparentales.

² Sentencia N° 11-18 CN/19 a través de la cual la Corte Constitucional, aprueba el acceso al matrimonio para personas del mismo sexo.

los derechos de las poblaciones LGBTIQ+. Se han usado como fuentes primarias la información que las organizaciones han recogido desde 2017, a través de investigaciones y servicios prestados a la ciudadanía. También el seguimiento dado a los compromisos y recomendaciones que recibió el país; la revisión de documentos oficiales publicados; investigaciones y publicaciones que se han hecho en los medios de comunicación.

4. ACCESO A LA EDUCACIÓN Y A LA SALUD

- 4.1. La Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada en el año 2013 y que la propia Asamblea General de la OEA ha exhortado a sus Estados Miembros a ratificar, establece el compromiso de los mismos a “adoptar la legislación que defina y prohíba claramente la discriminación y la intolerancia, aplicable a todas las autoridades públicas, así como a todas las personas naturales o físicas, y jurídicas, tanto en el sector público como privado, en especial en las áreas de (...) educación y salud”.³
- 4.2. Ecuador publicó en 2018 la *Guía de orientaciones técnicas para prevenir y combatir la Discriminación por Diversidad Sexual e Identidad de Género en el sistema educativo nacional*. Sin embargo, la guía no se ha implementado. Varias instituciones educativas desconocen su existencia y muchas otras han acudido a organizaciones de la sociedad civil buscando fortalecer sus capacidades por la falta de capacitación gubernamental y comprensión para la aplicación de esta guía.
- 4.3. La guía recomienda adecuar códigos de Convivencia Escolares⁴; sin embargo en una investigación realizada en 2018, se encontró que solo 2 de 10 códigos incluían disposiciones sobre la orientación sexual e identidad de género y que algunas de las instituciones no contaban con dicho documento, a pesar de que son un requisito de presentación para el funcionamiento de las unidades de educación. Desde el 2018, el Ministerio de Educación no ha dado seguimiento ni ha recomendado a las instituciones educativas la actualización de los códigos para incorporar temas sobre orientación sexual e identidad de género.
- 4.4. Si bien esta guía, incluye acciones para prevenir y responder a los casos de violencia entre el personal docente y administrativo por razones de orientación sexual o identidad de género, no hemos podido identificar medidas concretas para prevenir o castigar estos actos. Por ejemplo, el caso de una secretaria, quien sufrió maltrato y violencia de parte del personal docente por su orientación sexual lésbica, fue llevado a la Junta de Protección de Derechos⁵ en la ciudad de Quito en donde obtuvo un fallo favorable hacia la víctima. Sin embargo, las medidas socio-educativas ordenadas para el agresor, no se cumplieron.
- 4.5. No existen políticas de prevención del bullying y acoso hacia la población de las diversidades sexo-genéricas en el sector educativo público y privado, o dirigido hacia los diferentes niveles de educación: básico, bachillerato y superior. Esta problemática no solo es una práctica violenta ejercida por estudiantes a sus pares, sino que en ocasiones se realiza con la anuencia de las autoridades, el personal docente y administrativo, y con más frecuencia en actividades como la cultura física, los clubes de teatro y danza.
- 4.6. También se identifica la ausencia de políticas para apoyar la permanencia de los educandos LGBTIQ+ en las instituciones educativas, quienes al declarar sobre su orientación sexual o identidad de género son víctimas de discriminación. El estudio de prevalencia de VIH y otras ITS 2021⁶ muestra

³ Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia, del 5 de junio de 2013, artículo 7.

⁴ El código de convivencia es un documento que cada institución educativa debe tener y publicar a toda la comunidad educativa, de cumplimiento obligatorio según Acuerdo Ministerial 0332-13 Ministerio de Educación.

⁵ Las Juntas de Protección son Instancias con independencia Administrativa y financiera cuyas resoluciones tienen carácter vinculante, su acción busca la reparación de derechos y evitar las acciones judiciales.

⁶ Estudio de Prevalencia del VIH y otras ITS, Universidad de Cuenca 2021. El tamaño de la muestra es de 774 personas.

que entre las mujeres trans, el 2% no terminó la educación básica, el 11% tiene educación básica, el 71% concluyó la secundaria, y solo un 15% tiene educación superior. Por otro lado, el 84% corresponden a los estratos medio-bajo y medio lo que indica que la mayoría se encuentran entre las poblaciones económicamente deprimidas. Se necesita de políticas públicas, planes, proyectos y programas que garanticen la permanencia y la culminación del ciclo educativo para las personas trans.

- 4.7. El primer informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género estableció recientemente que, respecto de las causas fundamentales de la violencia y discriminación contra las personas LGBT, “es preciso realizar más investigaciones empíricas sobre la cuestión”, y que su propia labor “es una oportunidad para generar información y datos, posiblemente desglosados.⁷ Hay una total ausencia del registro de estudiantes intersexuales debido a la inexistencia de una norma inclusiva que facilite la generación de información adecuada para garantizar sus derechos por fuera de categorías binarias correspondientes a su sexo de nacimiento.
- 4.8. En 2018, se publicó el Protocolo para la Atención Integral a pacientes con desórdenes del desarrollo sexual, que contiene recomendaciones precisas sobre los procedimientos a seguir para evaluar y atender a personas intersexuales.⁸ El objetivo de la guía es apoyar a las familias y las personas intersexuales para que gocen de sus derechos y tengan una vida libre y sin condicionamientos. Sin embargo, no existe suficiente promoción del documento y sus recomendaciones se restringen al sistema de salud.
- 4.9. La Asamblea Nacional tampoco ha reformado la normativa para permitir el registro y cambio de sexo de las personas transexuales. Igualmente, el Registro Civil⁹ no ha facilitado los procedimientos para el cambio de nombre y sexo en los documentos de identidad, recomendada por la Opinión Consultiva 24/17¹⁰. Las reformas a la LOGIDAC¹¹ en su artículo 94, en lugar de ser un avance se convirtieron en una fuente de discriminación, pues ahora en Ecuador existen dos documentos de identidad: uno para las personas cisgénero en cuyos documentos de identidad consta el campo sexo y otro para las personas transgénero quienes poseen el campo género, en vez de sexo.
- 4.10. Paralelamente, el derecho al cambio de nombre en los documentos de identidad solo se reconoce a los mayores de 18 años, lo cual debe ser reformado. La niñez trans al no estar formalizada corre el riesgo de tener que vivir de acuerdo con su genitalidad, o a renunciar a su derecho a la educación. A su vez, ven afectada su salud mental, y la de sus familias pues aquellas que han aceptado a sus hijos trans, han tenido que enfrentar negativas en procesos de matrícula dentro de instituciones educativas del país, evidenciando la falta de políticas de inclusión y protección.
- 4.11. Cabe recalcar que existe en el sistema educativo una normativa para el cambio de nombre: la Guía de Orientaciones¹², que recomienda utilizar el nombre social del alumnado a los nombres legales cuando estos no corresponden a la identidad de género. Sin embargo, la guía no se aplica, y es necesario que el Estado realice las acciones necesarias para su pleno cumplimiento, evaluación y seguimiento.
- 4.12. Referente a la educación sexual, en 2021 culminó la aplicación del Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. Este aún no ha sido evaluado por lo que se desconoce el estado de las metas planteadas. El

⁷ Naciones Unidas, Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Sr. Vitit Muntarhorn, A/HRC/35/36, 19 de abril de 2017, párr. 46.

⁸ Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Atención integral a pacientes con desórdenes del desarrollo sexual. Protocolo: Quito.

⁹ El Registro Civil es la entidad estatal que registra los datos civiles de la ciudadanía

¹⁰ Opinión Consultiva 24 / 17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 2 de la Opinión a adecuar los registros para que los documentos de identidad sean acordes a la identidad auto percibida

¹¹ LOGIDAD Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

¹² Guía de Orientaciones técnicas para prevenir y combatir la discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género, en el Sistema Educativo, 2018.

plan tiene un enfoque preventivo; no contiene mayores referencias a la promoción de la salud sexual, y se enfoca en la provisión de servicios para la salud desde un enfoque curativo, mencionando a los proveedores de servicios de la red pública y la red complementaria de salud, pero dejando por fuera al sistema educativo.

- 4.13.** Este Plan, si bien habla sobre la atención a las poblaciones LGBTIQ+, se centra en la atención de las personas que solicitan los servicios de salud, dejando a la deriva a quienes no presentan síntomas o signos de enfermedad, o no acuden a los servicios de salud. Esto se traduce en ausencia de campañas de promoción de la salud sexual.
- 4.14.** En 2016 el Ministerio de Salud publicó el Manual de Atención en Salud a Personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgénero, e Intersex. Este manual no toma en cuenta a niños, niñas ni adolescentes LGBTIQ+, tampoco hace referencia a las personas adultas mayores, ni a las personas LGBTIQ+ que presenten algún tipo de discapacidad. En su estructura el manual divide la atención por cada una de las sub poblaciones LGTBIQ+, pero omite desarrollar el capítulo referente a los hombres gais. El manual brinda recomendaciones de carácter actitudinal sobre cómo debe ser la atención por parte de los prestadores de servicios, pero no es suficiente si no existen procesos de capacitación, sensibilización, monitoreo y evaluación de los servicios. El Ministerio indica que la unidades de salud en todos sus niveles deben tener la capacidad instalada y por tanto su personal de contar con la actitud adecuada para atender a las personas de la diversidad sexual, pero el mismo Ministerio informó a la Fundación Ecuatoriana Equidad que en el caso de la Zona 9¹³ existen solo 11 unidades de salud calificadas como amigables para las poblaciones de LGBTIQ+, a estas las llaman los SAIS¹⁴, que son unidades de salud de primer nivel.
- 4.15.** A esto debemos sumar que existe el Modelo de Atención Integral en Salud (MAIS) y como parte de su aplicación tienen un sistema de recolección de datos llamado PRAS¹⁵. El PRAS solo recoge información sobre orientación sexual e identidad de género a partir de los 14 años, no hace ninguna referencia a la niñez trans, y tampoco a las personas intersexuales, lo que dificulta saber cuántas personas de estas poblaciones y edades están accediendo al sistema público de salud. Se necesita que este sistema sea aún más inclusivo y obtener información más desagregada y aterrizada a las demandas de la ciudadanía.
- 4.16.** Sobre el apoyo y acompañamiento para la niñez trans y sus familias, Ecuador no ha generado acciones para lograr procesos adecuados acorde a los mandatos de la Constitución y de los estándares internacionales de atención. No hay unidades de salud especializadas con equipos multidisciplinarios. Actualmente estamos a la espera que una sentencia de la Corte Constitucional en el caso de la niña Amada¹⁶. En caso de fallar a favor de la víctima esperamos que no solo sea en términos de reconocer y obligar al registro legal de la niña, sino que también emita criterios claros sobre el acceso a la atención de salud y el acompañamiento obligatorio del sistema público de salud, que garantice el acceso a los tratamientos e insumos existentes para una transición adecuada y técnica.
- 4.17.** Sobre la educación superior, al igual que en otros ámbitos se han creado protocolos de atención para evitar el acoso, la discriminación y violencia de género y por orientación sexual¹⁷. Esto incluye el protocolo a la identidad de género, pero no existen estadísticas sobre la violencia, acoso y discriminación por orientación sexual, o identidad de género. Identificamos el caso de una mujer trans que cambió su identidad de

¹³ Para la prestación de los servicios de salud y en general de otros servicio del Ecuador está dividido en zonas de salud, en el caso del Distrito Metropolitano de Quito, se le ha denominado como Zona 9 de salud.

¹⁴ SAIS Servicios de Atención Integral de Salud.

¹⁵ PRAS Plataforma Registro de Atención en Salud.

¹⁶ El caso de la Niña Amada, es la demanda que se ha puesto hacia el Registro Civil, para que permita la inscripción del nombre social de la niña, estos cambios solo se permiten a partir de los 18 años.

¹⁷ Este protocolo fue aprobado por el Consejo de Educación Superior en 2020, pero solo insta a las instituciones de educación superior a que usen dicho código.

género en su cédula, pero tuvo muchas dificultades para que la universidad en que estudiaba le emita su título con la identidad correspondiente.¹⁸ En algunas universidades se han dado las facilidades para integrar grupos de estudiantes LGBTIQ+. Son pasos importantes, pero obedecen a la organización de los estudiantes más que a una política de las universidades.

5. ACCESO AL TRABAJO

- 5.1. En Ecuador existe normativa que protege los derechos de las personas LGBTIQ+ en el área de trabajo. Mediante un acuerdo ministerial¹⁹ se prohíbe de forma específica la discriminación por orientación sexual o identidad de género. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo no ha dado el seguimiento necesario para velar por el cumplimiento de esta normativa. No existe la suficiente promoción de las disposiciones, y el Ministerio no cuenta con un protocolo de atención para atender estos casos cuando se presentan denuncias formales.
- 5.2. El derecho al trabajo es uno de los más vulnerados para la comunidad LGBTIQ+. Las personas gais y lesbianas, se ven obligadas en ocasiones a ocultar su orientación sexual, para poder conservar su lugar de trabajo. Las organizaciones de la sociedad civil dentro del ejercicio de nuestras funciones hemos recibido casos de personas que luego de haber socializado su orientación sexual en espacios laborales han sido desvinculadas de sus trabajos. El Estudio LAMIS Ecuador²⁰ nos indica que menos del 50% de la población investigada (1324 hombres gais y bisexuales) tiene un trabajo a tiempo completo o tiempo parcial, con lo que no tienen acceso a la seguridad social. En el caso de las personas trans²¹ este porcentaje se eleva aún más.
- 5.3. Según un estudio del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, la no correspondencia entre el sexo biológico, género y orientación sexual, la persona que se aleje del orden de inteligibilidad de la sexualidad humana: hombre/masculino/heterosexual, mujer/femenina/heterosexual, es uno de los 36 principales problemas que afrontan “socialmente las identidades trans para que sean consideradas «peligrosas», «enfermas» y sean discriminadas en distintos ámbitos”.²²
- 5.4. Las personas LGBTIQ+ que han sido objeto de acoso laboral, han sido exigidas mayor cantidad de esfuerzo, y asignación de responsabilidades que sobrepasan las funciones de la persona. Los ascensos y promociones no son aplicadas con la misma forma que a otros empleados. Identificamos el caso de una persona que se suicidó, la evidencia encontrada en sus comunicaciones apunta a un fuerte acoso laboral por parte de su superior, el caso está siendo investigado por el Consejo de la Judicatura²³.
- 5.5. En el caso de las mujeres lesbianas y bisexuales, la Fundación Ecuatoriana Equidad ha acompañado denuncias de víctimas que han tenido que ceder a las presiones y el acoso de sus empleadores para conservar su lugar de trabajo, mientras que otras han optado por abandonar sus puestos de trabajo, por no ceder ante la extorsión y/o sextorsión de sus empleadores. Frente a esto la institucionalidad es casi nula y deficiente. Los operadores de justicia no responden de forma adecuada a estas denuncias. Además, muchas víctimas no ponen una denuncia formal, por lo engorroso de la tramitología, la revictimización y la poca credibilidad en los operadores de justicia²⁴.

¹⁸ Caso receptado por la Fundación Ecuatoriana Equidad de la arquitecta trans Mathilde Barragán, ex-estudiante de la Universidad San Francisco de Quito.

¹⁹ Acuerdo Ministerial 82 Normativa para la erradicación de la discriminación en el ámbito laboral, 2017.

²⁰ Informe no publicado del Estudio LAMIS Ecuador, 2022.

²¹ Estudio de Prevalencia de VIH y otras ITS, Universidad de Cuenca, 2021

²² Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Situación de los Derechos Humanos de las personas Trans en Ecuador”, (Quito, se, 2016) 15-25.

²³ Fundación Ecuatoriana Equidad, recibió el caso en febrero de 2022, se está armando el caso, no podemos dar más información, por que esta en investigación.

²⁴ Género y Corrupción, denota las desigualdades que enfrentan las mujeres diversas frente a la micro corrupción,

6. PARTICIPACIÓN SOCIAL

- 6.1. La participación social de las poblaciones LGBTIQ+ aún sigue siendo una aspiración. En este sentido se presentan algunos desafíos y obstáculos que vienen tanto de las instituciones encargadas de la gestión de procesos electorales, la falta de normativa principal y secundaria sobre el tema, y el desinterés de las organizaciones políticas que no han logrado incorporar ni regulaciones ni acciones sobre el tema al interior de sus dinámicas partidistas.
- 6.2. Un primer obstáculo es que las organizaciones políticas han evadido la incorporación de candidaturas LGBTIQ+ en sus procesos de creación de listas de candidatos. Mientras que en períodos pasados se contaba con un considerable número de candidaturas LGBTIQ+, en las últimas elecciones (2021) estas bajaron ampliamente. Se identifica también que las personas LGBTIQ+ eran instrumentalizados para vender a la ciudadanía la idea de ser inclusivos, pero a pesar de que constaban en las listas, los candidatos de las poblaciones sexo genéricas, estaban un segundo plano, no tenían la posibilidad real de ser elegidos, y algunos solo eran suplentes. Las reformas al Código de la Democracia²⁵ dejaron por fuera a las poblaciones LGBTIQ+
- 6.3. Por otro lado, el Código de la Democracia, no menciona en ningún artículo sobre la organización de las filas para que la ciudadanía ejerza su derecho al voto. Sin embargo, en el caso de Ecuador, las mesas electorales son divididas por género, es decir hay mesas para hombres y para mujeres. Esto constituye un acto de discriminación institucionalizado. Hemos solicitado información al CNE sobre esta disposición pero a la fecha no hemos recibido respuesta. Si bien las personas trans pueden cambiar su documento de identidad para votar de acuerdo con su género, ese es un proceso particular y personal que debe hacer esta población. Asimismo, hasta el año 2021, solo las grandes ciudades tenían habilitado los procesos para poder hacer estos cambios. Las personas trans que se encuentran en municipios pequeños y rurales no lo podían hacer. Además esta práctica de división por géneros, deja por fuera a las personas intersexuales. En el caso de las personas trans menores de 18 años, a quienes la Constitución garantiza el voto facultativo²⁶ no lo pueden hacer debido a que no es posible para las y los adolescentes modificar la categoría de género de su documento de identidad por ser menores de edad.
- 6.4. Según el estudio de Bilbao, Muños y Vizuete (2021), en los últimos 15 años apenas se registran 37 candidaturas de personas LGBTIQ+, el 70% fueron activistas y el 30 % no tenían ninguna vinculación con organizaciones. La mayoría de esas candidaturas fueron principales y el resto alternas, pero las únicas personas que llegaron a la Asamblea son todas alternas, es decir sin mayor capacidad de incidencia y participación.
- 6.5. Activistas LGBTIQ+ afirman²⁷ que las organizaciones políticas no asumen con responsabilidad y no son categóricas en el momento de elaborar sus cuadros de candidaturas para las elecciones. Por un lado miden las presiones desde la ciudadanía, pero en realidad lo que hay es una desconexión con lo que piensa la misma ciudadanía. Si bien existe una actitud conservadora de una parte de la sociedad, especialmente de la población mayor de 50 años, la población joven apoya la participación de política de personas LGBTIQ+²⁸. Se destaca que el derecho de participación de esta población podría facilitarse con una reforma al Código de la Democracia.
- 6.6. Pese a que el Código de la Democracia establece las directrices para la creación de los cuadros de candidaturas dentro de los partidos políticos a través de procesos de elecciones primarias, en la práctica esos procesos no se cumplen ni para la asignación de listas, ni para la construcción de

²⁵ Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, febrero de 2020.

²⁶ Las Personas menores de 18 años pueden o no ejercer su derecho a sufragar

²⁷ Bilbao, Muños, Vizuete, La Participación Política de los LGBTI en la política Ecuador, 2021, informe no publicado.

²⁸ Moncagata, Moscoso, Pachano, Montalvo, Zechmeister, Cultura Política de la Democracia en el Ecuador, y en las Américas, 2018/19: Tomándole el Pulso a la Democracia

planes y programas de gobierno. Muchas veces las asignaciones son puestas de acuerdo a los intereses de las directivas, sin que haya una verdadera participación de las bases. Los órganos de control como el CNE²⁹ no han hecho el seguimiento necesario para la verificación de esos procesos

- 6.7. Solo se identifican tres organizaciones políticas que tienen escasas referencias sobre los derechos de las personas LGBTIQ en sus estatutos. No mencionan los temas de poblaciones LGBTIQ+, pero si afirman que su discriminación está prohibida. Esto debe cambiar a través de la reforma a los procesos de democracia interna de las organizaciones políticas, para lo cual se necesita del control y supervisión de las instituciones encargadas de estos temas desde el Estado.
- 6.8. En resumen, si bien existe el marco jurídico para fomentar la participación, no hay control desde el CNE ni del Tribunal Contencioso Electoral sobre los procesos internos de las organizaciones políticas, por lo que no se garantiza un verdadero ejercicio de democracia interna, tanto en la elaboración de planes, programas, contenidos, candidaturas.
- 6.9. Por otro lado, el único documento oficial que incorpora a las poblaciones LGBTIQ+ como parte de la política pública, son la agendas para la igualdad de género que son construidas por el Consejo Nacional de Mujeres y Género³⁰. Sin embargo, es una institución sin mayor poder de incidencia y existe una sobreposición de funciones con la Secretaría de Derechos Humanos. Con funciones tan limitadas se hace necesario una evaluación de sus competencias y sobre todo de su capacidad de vinculación, ya que sus resoluciones que solo quedan en informes de observancia no tienen ningún valor jurídico ni político.

7. ACCESO A LA JUSTICIA

- 7.1. Ecuador tiene un sistema de justicia que adolece de obstáculos para el acceso pleno de la ciudadanía. La percepción que tiene la ciudadanía sobre los operadores de justicia es negativa³¹. Se identifica que no confían en un sistema que no garantiza imparcialidad, que se demora mucho tiempo en resolver las causas y que no cuenta con las herramientas para atender a las personas reconociendo sus diversidades e interseccionalidades. No se ha invertido en capacitar y sensibilizar adecuadamente a los prestadores de justicia.
- 7.2. Para las personas de las diversidades LGBTIQ+ el acceso a la justicia es aún más grave. Si bien el COIP³² tipifica los delitos de odio y de discriminación, no se han realizado las acciones para lograr que estos se traduzcan en procedimientos. La brecha de implementación es evidente, por ejemplo, cuando se presenta una demanda y el sistema digital no cuenta con las categorías de homofobia, en algunos casos lo quieren poner como si fueran delitos de xenofobia, denotando el desconocimiento del tema.³³

²⁹ CNE, Consejo Nacional Electoral, es la máxima autoridad en materia de elecciones y entre sus funciones está el control de los mecanismos de participación que usan las organizaciones políticas, las mismas que deberían observar y aplicar lo que dice el Código de la Democracia.

³⁰ Los Consejos de Igualdad fueron creados con la Constitución de 2008, sin embargo, sus resoluciones no tienen carácter vinculante, estos consejos solo pueden hacer observancia, antes de esta Constitución tenían más poder.

³¹ Según el Latinobarómetro (2018), 7 de cada 10 personas encuestadas en Ecuador, tienen poca o ninguna confianza en el poder judicial.

³² COIP, Código Integral Penal en sus artículos 176 y 177 tipifican los delitos de discriminación y de odio.

³³ En el sistema informático de la Fiscalía para tomar un cupo y hacer una denuncia no existe la categoría homofobia, lo comprobamos desde Equidad, al acompañar a realizar una denuncia.

- 7.3. La organización cuenta con un espacio de asesoría³⁴, allí recogemos las inquietudes y experiencia que tienen los usuarios en el acceso a los servicios públicos. La evidencia nos demuestra que los operadores de justicia no han sido sensibilizados y capacitados para atender a estas poblaciones, los valores personales y las actitudes homofóbicas, hace que sus servicios sean de una calidad deficiente. Por ejemplo, se identifica un caso de violencia el médico legal al revisar a la víctima emite este comentario “Esto no pasaría si fueras bien hombre”. Se identifica otro caso en que una persona trans ha sido explotada por su empleador durante la pandemia por COVID-19, sin contar con la afiliación al Seguro Social, lo que constituye una contravención penal³⁵. El caso se presenta ante la Fiscalía, ellos fijan una audiencia y en ella no se presenta el empleador, y la Fiscalía le recomienda a la víctima que ponga una queja penal, para lo cual necesita un abogado, cuando en realidad ellos pueden investigar el la contravención sin este requisito.
- 7.4. Los tiempos procesales son largos. Las personas se desaniman y terminan abandonando los casos, no hay una respuesta efectiva para las víctimas. Los sistemas en general son homofóbicos, la estructura judicial no está capacitada para apoyar a las personas LGBTIQ+, ni policías, ni fiscales ni jueces han sido capacitados, el sistema judicial no responde a las necesidades de la ciudadanía y de una verdadera justicia imparcial.

8. RECOMENDACIONES

- 8.1. No existe información actualizada sobre las condiciones de vida de las poblaciones LGBTIQ+ y sobre todo evidencia de las barreras de acceso a servicios públicos, el acceso a la justicia, el registro de violencia, estigma y discriminación, será muy difícil la construcción de políticas públicas de inclusión, Se recomienda que el Estado ecuatoriano implemente las acciones necesarias para producir información sobre las poblaciones LGBTIQ+.
- 8.2. El sistema educativo sigue siendo un espacio muy violento para las poblaciones LGBTIQ+. Se recomienda que el Estado Ecuatoriano, diseñe la política y asigne el presupuesto necesario para que la guía de educación en diversidad sexual se aplique y se evalúe.
- 8.3. Las personas intersexuales están invisibilizadas. Es urgente que la Asamblea Nacional reforme la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles incorporando el reconocimiento de las personas intersexuales.
- 8.4. La existencia de dos documentos de identidad en Ecuador es discriminatorio. Los datos de sexo y género no deben constar en los documentos de identidad. En este sentido se recomienda que la Asamblea Nacional reforme la LOGIDAC.
- 8.5. Se recomienda un análisis y evaluación del Plan de Salud Sexual y Salud Reproductiva, con la finalidad, de que se elabore un nuevo plan de con un enfoque integral, de derechos, diversidad y género, que haga énfasis en la promoción la prevención, y el fortalecimiento de los servicios y que contenga estrategias de educación y comunicación tomando en cuenta todas las poblaciones, las prioritarias, las más vulnerables y las poblaciones clave³⁶.
- 8.6. Se recomienda que la Corte Constitucional especifique las obligaciones de los diferentes sectores para garantizar los derechos de la identidad, salud, educación, seguridad de estas niños, niñas y adolescentes trans.
- 8.7.

³⁴ Fundación Ecuatoriana Equidad tiene un Centros Comunitario con diferentes servicios entre ellos el de asesoría, allí se reciben las inquietudes y experiencia de las personas LGBTIQ+ con respecto a la atención y la gestión de sus casos.

³⁵ Todas las personas que trabajan bajo dependencia deben ser aseguradas al IESS Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el no hacerlo es un contravención penal tipificada en el artículo 244 del COIP.

³⁶ Según ONUSIDA las poblaciones claves son donde los estados deben poner más esfuerzos para la prevención y estas poblaciones claves son hombres que tienen sexo con hombres, trabajadoras sexuales, personas trans femeninas, consumidores de sustancias.

- 8.8.** Las filas separadas por género en procesos electorales son discriminatorias. Se recomienda que las instituciones encargadas de los procesos electorales organicen filas únicas para votantes bajo el principio constitucional de igualdad y no discriminación. terminar con este tipo de acciones, disponiendo la organización de filas únicas.
- 8.9.**
- 8.10.** Se recomienda una reforma al Código de la Democracia para que haya una verdadera política de seguimiento y evaluación de las organizaciones políticas sobre sus procesos internos de creación de cuadros, planes, programas, antes y durante elecciones con la finalidad de que personas de la población LGBTIQ+ cuenten con su afiliación y desarrollen su carrera política de manera inclusiva. .
- 8.11.** El Estado debe promover la formación cívica y democrática de la ciudadanía, bajo principios y enfoques de interculturalidad, intergeneracional, equidad, paridad de género, movilidad humana y pluralismo; fomentando la participación de las mujeres, los jóvenes, de las poblaciones LGBTIQ+ las personas en movilidad humana como candidatos y candidatas en procesos de democracia y control social.
- 8.12.** Es necesario que el Estado se fomente la participación ciudadana de las poblaciones LGBTIQ+ en los sectores rurales y las pequeñas ciudades.
- 8.13.** Creación de planes y programas integrales que protejan derechos de personas de las diversidades sexo-genéricas que estén cursando todos los niveles de educación. Se insta un acompañamiento especializado a personas LGBTIQ+ que se encuentren cursando programas de educación superior.
- 8.14.** Se recomienda que el Estado invierta en capacitar y sensibilizar a todos los operadores de justicia sobre diversidad sexual con la finalidad de creación de protocolos y guías de atención hacia las personas LGBTIQ+ para prevenir el cometimiento de delitos de odio.